



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE ALLENDE S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, EN EL BARRIO DE SAN MIGUELITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CAPULHUAC, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 3,209.00 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN O MEJORAMIENTO DE RASTROS Y CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA EL ACCESO DE ENTRADA Y SALIDA DEL RASTRO MUNICIPAL, ASÍ COMO QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELEMENTALES PARA DESCARGAR SU GANADO, OTORGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CASOS DE ALGÚN ACCIDENTE Y LA RÁPIDA INTERVENCIÓN E INGRESO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC.

Tomo CCVI
Número

79

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario del H. Ayuntamiento de Capulhuac y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal Constitucional de Capulhuac, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 3,209 metros cuadrados, respecto de dos predios ubicados en la Calle Allende S/N, esquina Porfirio Díaz, en el Barrio de San Miguelito, en la cabecera municipal de Capulhuac, con las siguientes medidas y colindancias: **Fracción 1.** al Norte 76.00 metros con camino al molino antes, ahora con calle Ignacio Allende; al Sur 71.20 metros con Enriqueta Reyes antes, ahora con rastro municipal de Capulhuac; al Oriente 38.00 metros con Enriqueta Reyes antes, ahora con rastro municipal de Capulhuac y al Poniente 39.40 metros con callejón antes, ahora con dos líneas, la primera con María Guadalupe Jiménez Pulido y la segunda con rastro municipal de Capulhuac, con una superficie de 2,850 metros cuadrados y **Fracción 2.** al Norte 19.60 metros con la calle de su ubicación, ahora calle Ignacio Allende; al Sur 18.33 metros con Gustavo Rodea antes, ahora con Rastro Municipal de Capulhuac; al Oriente 19.10 metros con Victoria Izquierdo antes, ahora con María Guadalupe Jiménez Pulido y al Poniente 18.8 metros con Natalia Acosta antes, ahora con Rastro Municipal de Capulhuac, con una superficie de 359 metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública, la prevista en la fracción II, del artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, el cual será destinado para el acceso de entrada y salida de los vecinos y demás usuarios del Rastro Municipal, así como que cuenten con los servicios públicos elementales para descargar su ganado, cargar los animales sacrificados en forma completa o en partes; otorgar servicios de emergencia en casos de algún accidente y la rápida intervención e ingreso de protección civil, aunado a que les permita a los usuarios mencionados tener la posibilidad de aprovechamiento de los desechos de los animales sacrificados y contribuir al sector de salud y ecológico, dándole un tratamiento adecuado a dichos residuos.

2. En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la entonces Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, emitió el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en el cual ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación del bien inmueble, cuya superficie de afectación, ubicación, medidas y colindancias, se describen en el resultando que antecede.

Se tuvieron por presentados y agregados, los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la expropiación.

3. La Secretaría de Salud, a través de la Encargada del Despacho de la Subdirección de Normatividad Sanitaria, mediante oficio 217B41100/0495/17, de trece de marzo de dos mil diecisiete, informó que: *"...los predios en proceso han estado dentro y son parte fundamental del establecimiento, ya que como se informa en dichas propiedades la estructura ya está construida desde el periodo inauguración del rastro, y la falta de estas estructuras interferirá tanto en las áreas de carga como descarga de semovientes, carga y descarga de canales, áreas de oreo, así como primordialmente el acceso a las áreas de disposición de residuos, tanto para su depósito temporal, como para la salida y su disposición final, igualmente los accesos para la planta de disposición de efluentes que es parte primordial y crítica en las operaciones del rastro, por lo que los predios mencionados son de suma importancia para las operaciones del rastro"*.

4. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante el diverso 224020000/0716/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitió dictamen técnico, en el cual se especifican las características físicas del predio, así como la normatividad aplicable, acreditando la idoneidad material y técnica del bien inmueble para la causa de utilidad pública invocada. Al considerarse viable que los dos predios que se pretendían expropiar se incorporaran a la superficie del Rastro Municipal.

5. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, mediante el diverso 227B13000/427/2017, de quince de marzo de dos mil diecisiete, informó a su vez, que la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo registral a su cargo donde no se localizaron datos de registro a nombre de la C. María Guadalupe Jiménez Pulido y el C. Arturo Jiménez Pulido correspondientes a los predios descritos.

6. El Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio 212090000/DGOIA/M/144/2018, de quince de febrero de dos mil dieciocho, como resultado de la solicitud de reconsideración, emitió opinión técnica, en el

cual considera que: *“es indispensable para el buen funcionamiento de un Rastro Municipal como lo es el que nos ocupa, de alta productividad, considerando que la elaboración de la barbacoa es la principal actividad económica del municipio, el cual debe contar con zonas para el acceso y salida tanto para los usuarios como para los animales que han de sacrificarse, a efecto de poder desarrollar con eficiencia las actividades inherentes a la actividad contribuyendo al cuidado ambiental y sanitario del mismo, por lo que tales espacios pueden llegar a justificarse como de utilidad pública”*.

7. El presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Capulhuac, mediante escrito de catorce de mayo de dos mil dieciocho, remitió los avalúos correspondientes a los dos lotes motivo de expropiación con los folios 1800080014 y 1800080015, ambos de seis de abril de dos mil dieciocho, emitidos por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a las personas afectadas.

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción II y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales mencionados se citó a los afectados, para que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí, o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar. Por consiguiente, el quince de junio de dos mil dieciocho, se hizo constar la comparecencia de María Guadalupe y Arturo de apellidos Jiménez Pulido, en el cual se les dio a conocer las constancias que integran el expediente, así mismo, se procedió a abrir la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, donde los afectados manifestaron en vía de alegatos lo que a su interés convino y mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciocho se les tuvo por desahogado su derecho fundamental de audiencia.

CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. El artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y una vez acreditada la causa de utilidad pública sustentada, así como la idoneidad material y técnica del bien inmueble, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se citó a los CC. María Guadalupe y Arturo de apellidos Jiménez Pulido, para efecto de hacer de su conocimiento conforme a las normas aplicables al procedimiento, las actuaciones realizadas que integraron el expediente del procedimiento administrativo de expropiación; así como para comparecer personalmente al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, la cual tuvo verificativo el quince de junio del año que transcurre; en el cual se les dio a conocer las constancias que integran el expediente, así mismo, se procedió a abrir la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, donde los afectados manifestaron en vía de alegatos lo que a su interés convino y mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciocho se les tuvo por desahogado su derecho fundamental de audiencia.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE ALLENDE S/N, ESQUINA PORFIRIO DÍAZ, EN EL BARRIO DE SAN MIGUELITO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CAPULHUAC, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 3,209.00 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN O MEJORAMIENTO DE RASTROS Y CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA EL ACCESO DE ENTRADA Y SALIDA DEL RASTRO MUNICIPAL, ASÍ COMO QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS ELEMENTALES PARA DESCARGAR SU GANADO, OTORGAR SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CASOS DE ALGÚN ACCIDENTE Y LA RÁPIDA INTERVENCIÓN E INGRESO DE PROTECCIÓN CIVIL, Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 3,209.00 metros cuadrados respecto de dos predios, descritos en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del municipio de Capulhuac, quien será el obligado a cubrir el importe de la indemnización, en términos del artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho, en los avalúos con los folios 1800080014 por \$ 228,732.88 (doscientos veintiocho mil setecientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.) y 1800080015 por \$ 2,069,963.40 (dos millones sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.), respectivamente.

CUARTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de forma inmediata una vez ejecutada la expropiación.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quién o quiénes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Presidente Municipal de Capulhuac.

SÉPTIMO. Inscribáse el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Capulhuac, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el licenciado en derecho Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**